



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



**La fuerza
del cambio**



DECRETO Nro. Nº 201 DE 19 MAYO 2022

100-20-

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: *“Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley”*.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena - Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2679 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado CONDUCTOR MECANICO, Código 482, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 27312 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 2679 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que **JORGE WILLIAN OCAMPO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.536.085 expedida en Bogotá D.C., ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2679 de 25 de febrero de 2022 del empleo denominado CONDUCTOR MECÁNICO, Código 482, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 27312 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 establece: *“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”*.





DECRETO Nro. Nº 201 DE 19 MAYO 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

Que el empleo denominado CONDUCTOR MECÁNICO, Código 482, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 27312 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena se encuentra provisto a través de nombramiento provisional del señor **JOSE LUIS CAMPO ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.551.942 expedida en Santa Marta- Magdalena, mediante Resolución No. 456 de 26 de junio de 2001 y posesionado el día 28 de junio de 2001, incorporado mediante Resolución No. 409 de 18 de mayo de 2007 y posesionado el 22 de mayo de 2007 y reincorporado provisionalmente mediante Decreto No. 539 de 30 de octubre de 2017.

Que el señor **JOSE LUIS CAMPO ÁVILA**, allegó a la Oficina de Talento Humano el consolidado de las semanas cotizadas al régimen del sistema pensional actualizado a fecha de 18 de marzo de 2022, en el cual se advierte un total de 1288,86 cotizadas y que de acuerdo a su fecha de nacimiento actualmente tiene 61 años de edad.

Que sobre el particular la H. Corte Constitucional mediante sentencia T – 055 de 2020 con ponencia de la Magistrada Diana Fajardo Rivera estableció un cuadro para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionables:

Contexto de la persona	Condición de prepensionado
a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas.	Sí
b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas.	No
c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad.	Sí
d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas.	No

Que de acuerdo a lo establecido por la Corte Constitucional el señor **JOSE LUIS CAMPO ÁVILA**, ostenta actualmente el estatus de pre pensionado, por lo tanto, se encuentra ubicado en el tercer grupo de acuerdo al orden de protección que debe tener en cuenta la entidad al momento de efectuar los nombramientos en periodo de prueba.

Que el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 en su párrafo No. 3 señala:

“(…) ARTÍCULO 2.2.5.3.2. Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. (...) PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo. (...)” (Negrilla por fuera del texto).

Que una vez revisado la base de datos, la Oficina de Talento Humano certificó que no existe en la Planta Global de Cargo de la Administración Central del Magdalena cargo vacante definitivo en el empleo público denominado CONDUCTOR



DECRETO Nro. 201 DE 19 MAYO 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

MECÁNICO, Código 480, Grado 02 o cargo equivalente, por ende, no es posible la reubicación del señor **JOSE LUIS CAMPO ÁVILA**, quedando como última acción afirmativa por parte de la entidad, ser de los últimos en ser desvinculados de acuerdo al orden de protección establecido en el artículo .

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: “**Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados”.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

“(...) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que, si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”

Que teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que los empleados públicos que se encuentren vinculados a las entidades a través de un nombramiento provisional en un cargo de carrera administrativa gozan de una estabilidad relativa, es decir, pueden ser removidos por causas legales como la provisión del cargo por una persona de la lista de elegibles que, se conformó previo a la Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba **JORGE WILLIAN OCAMPO QUINTERO**, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución 2679 de 25 de febrero de 2022 en el empleo denominado CONDUCTOR MECÁNICO, Código 482, Grado 02, identificado con el Código OPEC No. 27312 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba terminará de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **JOSE LUIS CAMPO ÁVILA**.

Que la Ley 996 de 2005 artículo 38 establece: “La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



**La fuerza
del cambio**



DECRETO Nro. 201 DE 19 MAYO 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa”.

Que el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales.

Que en el artículo 3 del Decreto No. 340 de 10 de diciembre de 2021 emitido por la Gobernación del Departamento del Magdalena se estableció un ajuste salarial en la asignación básica mensual de los cargos de nivel profesional, técnico y asistencial, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba al señor **JORGE WILLIAM OCAMPO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.536.085 expedida en Bogotá D.C, para desempeñar el empleo público de Conductor Mecánico, Código 482, Grado 02, del sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, ubicado en la Secretaría General, con una asignación básica mensual de UN MILLON NOVECIENTOS ONCE MIL PESOS M/L (\$1.911.000,00) para la vigencia 2021, de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir al señor **JORGE WILLIAM OCAMPO QUINTERO**, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO: Posesión. Una vez aceptado el nombramiento al señor **JORGE WILLIAM OCAMPO QUINTERO**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si la designada no residiere en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo 1 del presente acto administrativo dar por terminado el nombramiento provisional del





GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA



La fuerza
del cambio



DECRETO Nro. Nº 201 DE 19 MAYO 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina un nombramiento provisional”

100-20

empleado público **JOSE LUIS CAMPO ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.551.942 expedida en Santa Marta- Magdalena, una vez el señor **JORGE WILLIAM OCAMPO QUINTERO**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto al señor **JORGE WILLIAM OCAMPO QUINTERO**, en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **JOSE LUIS CAMPO ÁVILA**, a quien se le terminó el nombramiento provisional.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

19 MAYO 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Julieth Paola Toledo	Contratista de la Oficina de Talento Humano	Julieth Toledo
Aprobó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	Emma Peñate Aragón
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	Carlos Iván Quintero
Revisó	José Humberto Torres	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	José Humberto Torres

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.